

5

EL COMPLIANCE EN LAS COOPERATIVAS

| Alberto García Müller

Resumen

En el desarrollo de las actividades dirigidas al cumplimiento de su objeto, las cooperativas incurren en riesgos de distinto tipo, que pueden causar daños que repercuten en su estabilidad económica e incluso, pueden comprometer su propia existencia. Se hace necesario, entonces, que las cooperativas instrumenten medidas normativas internas, financieras e institucionales para prevenir o minimizar la ocurrencia de tales riesgos y de los subsiguientes daños. De igual forma, actuar en la prevención de la comisión de delitos en contra del patrimonio social, muy especialmente, de delitos de lavado de activos.

Palabras claves: compliance, riesgos, prevención, delitos, cooperativas, daño

Introducción

Para aprehender el significado del compliance (cumplimiento normativo) en este artículo, primero se aprecia el problema de los riesgos en que incurre la cooperativa, en las actividades que lleva a cabo para cumplir su objeto. Luego, se analiza qué es el compliance, la importancia de este y sus principales contenidos: la normativa que la cooperativa debe dictar y cumplir para hacerlo efectivo; las medidas que se deben adoptar, la estructura institucional

necesaria y muy particularmente, la prevención de la comisión de delitos en las cooperativas

Riesgos

Riesgos (Román-Ferrand, J. et al, 2007; Cossec, 2008).

Para cumplir con su objeto social, la cooperativa lleva a cabo actividades, entendidas como cada uno de los procesos, acciones o desarrollos, tanto externos, como internos (aquellos relacionados con los procesos de elaboración, de organización interna o de gestión).

En la realización de esas actividades la cooperativa -como cualquier organización- incurre en riesgos, esto es, en la posibilidad de que se produzca un hecho generador de pérdidas o situaciones que afecten el valor económico de la empresa, que no sea posible la consecución de su objeto social, que se incurra en una causal de disolución e inclusive, que se pierda la identidad solidaria, o que se presenten problemas de gobernabilidad cooperativa.

El riesgo puede ser entendido como la incertidumbre que surge durante la consecución de un objetivo; las circunstancias, sucesos o eventos adversos que impiden el normal desarrollo de las actividades de una organización, en el caso, de una cooperativa.

Algunas actividades conllevan riesgos en mayor medida que otras, pero ninguna se encuentra exenta. El riesgo *es parte de cualquier área de negocio*, pues en cierta forma lo define y ayuda a ponerle límites. Esto no quiere decir que todos los elementos que enmarcan la actividad de las cooperativas sean riesgos en sí mismos.

Por el contrario, existen ciertas características esenciales que definen los riesgos. Los riesgos deben estar asociados, de alguna manera, a la actividad de la cooperativa; son complejos, no tienen una solución inmediata; su impacto debe ser significativo; entorpecen, obstaculizan, dificultan o postergan procesos.

Los riesgos en las cooperativas son de tres tipos: corporativos, financieros y propiamente cooperativos.

Riesgos corporativos (Cossec, 2008).

Los riesgos corporativos (o no financieros) pueden ser de origen interno o externo y pueden afectar la supervivencia de la entidad. Se pueden originar en la estructura, en los sistemas (sobre todo cibernéticos) en los procedimientos o en la actuación de las personas que laboran en la cooperativa.

Los principales riesgos corporativos en las cooperativas son:

a Riesgo en las estrategias.

Es el riesgo al cual se enfrenta la cooperativa por decisiones directivas y, o gerenciales adversas, debido a la implementación inadecuada de decisiones o por la inacción de la dirección y de la gerencia ante cambios en el entorno que afectan el buen funcionamiento de la cooperativa. Este riesgo se relaciona con la divergencia entre las metas institucionales, las estrategias desarrolladas para alcanzar las metas, los recursos utilizados para llevar a cabo estas estrategias y la calidad en la implementación.

b. Riesgo operativo (en las transacciones).

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas debido a eventos originados en fallas o insuficiencia de los procesos operativos, en los sistemas internos, en la estructura, en tecnología y en la presencia de eventos externos imprevistos, tales como fallas de sistemas, errores y omisiones, fraudes o daños de equipo no asegurados, entre otros.

c. Riesgo de reputación.

Es el riesgo derivado de actuaciones u omisiones realizadas o consentidas por la cooperativa que pueden incidir en su reputación ante: los mercados, sus propios miembros, los clientes y consumidores, los proveedores o ante las administraciones públicas, generando en consecuencia perjuicios económicos derivados de la afeción a las relaciones con ellos (Iliria, 2016).

d. Riesgos por violación de la normativa sobre pronto pago a proveedores de bienes y servicios.

e. Riesgos de seguridad de la información.

Riesgo derivado del inadecuado tratamiento de los datos personales de los miembros y de terceros relacionados con la cooperativa.

f. Riesgos laborales.

Derivados de acciones laborales por: acoso laboral no atendido debidamente, ausencia o deficiencias en la administración del talento humano de la cooperativa; fallas en el cumplimiento de la normatividad laboral y, o de la seguridad social, o incumplimiento de las normas sobre seguridad y salud laboral.

g. Riesgos fiscales y parafiscales.

Riesgos procedentes del incumplimiento de condiciones y obligaciones impuestas por la normativa tributaria, en especial, el no pago de los tributos debidos, o por la incursión en fraude fiscal. Incluye defectos de pago de las contribuciones a la seguridad social y otras contribuciones públicas.

- h. Riesgo legal (en el cumplimiento de las leyes y regulaciones).

Es la posibilidad de que se presenten pérdidas o contingencias negativas, como consecuencia de fallas en los contratos otorgados y en las transacciones que pueden afectar el funcionamiento de la cooperativa, derivadas de error, dolo, negligencia o imprudencia en la concertación, instrumentación, formalización y/o ejecución de contratos y transacciones, así como de la custodia de los documentos legales.

El riesgo legal surge también al por el incumplimiento de disposiciones legales o administrativas, la resolución de disposiciones administrativas o judiciales desfavorables, y la aplicación de sanciones por parte de las autoridades.

- i. Riesgos políticos.

Este riesgo puede derivarse de cualquier circunstancia política del entorno en el que operen las cooperativas. Todos aquellos que son el resultado de acciones que han sido llevadas a cabo por las instituciones del lugar, por ejemplo, un cambio de gobierno o una modificación en las políticas comerciales.

- j. Riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Por tal se entiende la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos para actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades (FLB, en Carrillo, 2017).

- k. Riesgos derivados de la ausencia de medidas de prevención en materia de responsabilidad social corporativa, en aspectos tales como entrega de ayudas, subvenciones, aportaciones, para esconder sobornos, cohechos, co-rupciones, violencia, conductas ilegítimas,

discriminación, peligrosidad o desconociendo los fines a los que va dirigido la aportación económica (Velasco Carretero, 2019).

- l. Riesgos procedentes de violaciones de la normativa de protección del medio ambiente, incluida la comisión de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Riesgos financieros.

Los riesgos financieros se originan del entorno económico y financiero que rodea la cooperativa, así como de sus operaciones internas, del manejo del dinero depositado por los miembros, por el manejo de las inversiones, de las actividades crediticias o de sus políticas de manejo de activos y pasivos. Ellos son:

- a. Riesgo de liquidez.

Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de la institución para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones, y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos a alto costo, o de comprometer activos en condiciones desfavorables.

- b. Riesgo de mercado.

Consiste en la posibilidad de incurrir en pérdidas, e incluso en la disminución del valor económico del patrimonio de la cooperativa, como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los que se mantienen posiciones dentro o fuera del balance, lo cual puede llegar a afectar la percepción del mercado sobre la estabilidad y viabilidad financiera de la cooperativa (Confiar, 2018).

- c. Riesgo de tasa de interés.

Se refiere a los efectos que tiene el ascenso o descenso de las tasas de interés del mercado, sobre el margen financiero de una institución. Los incrementos en las tasas de interés pueden alterar la rentabilidad de las

cooperativas, afectando ambos a los términos de crédito permitidos y la velocidad con la cual los clientes pagan por los productos comprados a crédito (Palacio y Espinal, 2013).

d. El riesgo de mercancías.

Se presenta cuando la cotización de determinadas materias primas en los mercados financieros puede ocasionar pérdidas en la entidad. El riesgo de precio de insumos y productores se refiere a la incertidumbre sobre la magnitud de los flujos de caja, debido a posibles cambios en los precios que una cooperativa puede pagar por la mano de obra, materiales y otros insumos de su proceso de producción, y por los precios que puede demandar por sus bienes o servicios (Palacio y Espinal, 2013).

e. Riesgo de tipo de cambio.

Es el impacto sobre las utilidades y el patrimonio de la institución por variaciones en el tipo de cambio, cuyo impacto dependerá de las posiciones netas que mantenga una institución controlada, en cada una de las monedas con las que opera.

f. Riesgo de crédito

Las cooperativas que desarrollan actividades financieras enfrentan –además– un riesgo financiero propio: el riesgo de crédito. Este representa el riesgo presente y futuro que podría afectar la rentabilidad o el patrimonio de la cooperativa por deterioro en la capacidad de pago del prestatario (Cossec, 2008); la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento del prestatario que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas. Representa el riesgo presente y futuro que podría afectar la rentabilidad o el patrimonio de la cooperativa por deterioro en la capacidad de pago del prestatario o de la contraparte (Román-Ferrand et al 2007).

Riesgos propiamente cooperativos

Además de los riesgos corporativos y financieros a que están sujetas, como las demás organizaciones, a las cooperativas (por su propia naturaleza) les son inherentes riesgos propiamente cooperativos como lo son, entre otros:

a. El riesgo de pérdida de su identidad diferencial (desmutualización, mercantilización o compañización) entendida como la tendencia de algunas cooperativas, en especial, grandes cooperativas financieras, en deslizarse en su actuación hacia formas capitalistas de sociedad, en búsqueda de competitividad y supervivencia en el mercado, abandonando la práctica de los principios cooperativos.

b. Riesgos en el gobierno cooperativo.

Reducción de la participación de los miembros en las asambleas de grandes cooperativas; nombramiento de directivos asalariados poco competentes o desligados de los miembros y con miras exclusivas en su progreso personal; falta de capacidad técnica o deficiente información de los integrantes del órgano directivo; ausencia de rotaciones; carencia de mecanismos de control o supervisión, deficiencias e inseguridades en los sistemas de responsabilidad; déficit de transparencia (Sánchez-Pachón, 2019).

c. En las cooperativas de trabajo asociado, el riesgo, que las personas cooperativistas ejerzan una suerte de auto explotación, estableciendo para sí mismas condiciones laborales de gran dureza.

d. Los organismos de integración corren riesgos específicos como (Vásquez, 2002), tales como:

a) El síndrome Holandés o síndrome de Quebec: cuando se alejan demasiado de las unidades elementales, en consecuencia, comienzan a girar en el vacío;

- b) La burocratización, que se origina cuando se produce un distanciamiento de la sensibilidad de las necesidades para las que fueron creadas;
- c) La obsolescencia, que aparece ante un envejecimiento de los planteamientos, es decir, ante una autocomplacencia con lo que se está haciendo.

Malas prácticas de administración del riesgo en las cooperativas (Galeano, 2004)

La experiencia ha determinado que en muchas cooperativas no hay una cultura de riesgo y que se producen – entre otras – las siguientes malas prácticas de administración del riesgo:

- a. Insuficiente independencia del auditor interno, de las áreas de cumplimiento y poco respaldo a su labor.
- b. Presión excesiva para cumplir objetivos de rendimientos exageradamente agresivos o poco realistas.
- c. Poca participación de los consejos y juntas en la planeación estratégica de las entidades y en su seguimiento.
- d. Falta de control sobre los ejecutivos y la alta dirección.
- e. Indiferencia por las actividades relacionadas con la gestión de riesgos y control.
- f. Inadecuado conocimiento de la responsabilidad de la alta dirección respecto a la gestión de riesgos, las actividades de control y otros aspectos normativos.
- g. Falta de evaluación formal a la gestión de los administradores y de sistemas de remuneración atados a niveles de riesgo.
- h. Insuficiente gestión en la revisión de la calidad, suficiencia y oportunidad de la informa-

ción que genera la entidad.

- i. Inadecuado direccionamiento de la gestión de riesgos.
- j. Bajo nivel de fiscalización sobre la eficacia del control interno y su cumplimiento.

Compliance

La cooperativa debe analizar, predecir, canalizar y proteger sus recursos con la mayor exactitud, contra los posibles daños o pérdidas que puedan producirse por efecto de la ocurrencia de riesgos, para reducirlos al máximo en función de garantizar su permanencia en el tiempo y alcanzar sus metas con la menor cantidad de obstáculos.

Concepto (IsoTools, 2018).

El término compliance significa en castellano cumplimiento normativo. El compliance es el sistema de prevención de incumplimientos normativos que se establece en una organización con la finalidad de determinar los eventos de riesgo que se produzcan, sistematizar su detección, procurar su control y arbitrar las medidas a adoptar ante su ocurrencia (Cooperativa, 2016).

El compliance consiste en establecer diferentes políticas, herramientas y procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que una organización (sus directivos, empleados y grupos de interés vinculados) cumpla con: el marco normativo aplicable (leyes, reglamentos y resoluciones administrativas, estatuto, reglamentos interno, normas de buen gobierno) y los compromisos del área contractual (con clientes, proveedores o terceros), mediante la imposición de directrices o recomendaciones de origen tanto legal como voluntario.

Se trata de un concepto transversal y multidisciplinar con un componente jurídico evidente (Rey, 2016), que abarca la totalidad de la cooperativa:

las personas que actúan (miembros, directivos y empleados), su estructura organizativa, su funcionamiento interno y sus operaciones con terceros.

Relación del compliance con la responsabilidad social corporativa (RSC).

Compliance y Responsabilidad social corporativa están íntimamente relacionados, por una parte, con el compliance, la cooperativa puede acreditar el requerido cumplimiento normativo, y por otra parte, en consonancia con el resto de objetivos de responsabilidad social, ética, transparencia, anticorrupción, etc..., dotando a la cooperativa de la implantación de métodos de control y detección de riesgos, adoptando controles y medidas de prevención, y llegado el caso, sancionar conductas que se aparten de los procedimientos de control establecidos (Sánchez, 2017).

Según Rey (2016), sin compromisos de Compliance o sin RSC una cooperativa no podría existir en la actualidad, puesto que la sociedad no la aceptaría. El Compliance vela para que las actividades de la cooperativa se desarrollen conforme a la ética, a la normativa vigente, a las recomendaciones de las mejores prácticas, las políticas y procedimientos internos. Explicado de otra manera, el Compliance se basa en el adecuado engranaje de cuatro conceptos: ética, sostenibilidad, cumplimiento y Responsabilidad Social Corporativa.

Importancia (Casanovas, 2018).

El compliance tiene importancia en todas las actividades y áreas de la cooperativa: en el gobierno corporativo, en los riesgos, en las finanzas, en el área legal y en la comercial, tanto que muchas cooperativas empiezan a crear departamentos dedicados a asegurar el cumplimiento, desligándolos del área de asesoría jurídica y legal, que tradicionalmente era la encargada de esa función.

El caso es que multinacionales y administraciones públicas, ya exigen a las cooperativas contar con un departamento de compliance para poder

acceder a ciertos contratos. Su uso se extiende y se vuelve imprescindible no solo sobre el papel, sino también en la práctica empresarial.

El compliance es importante para las cooperativas porque:

- a. Facilita el cumplimiento legal y regulatorio; evita o atenúa sanciones (multas) por incumplimientos (incluso el cierre de la cooperativa y reduce la posibilidad de los “costos ocultos” que son aquellos que se originan de las condenas judiciales de pago por inadecuada actuación jurídica. Estos pagos, algunas veces comprometen la estabilidad económica de la cooperativa.
- b. Evita daños en la reputación corporativa; reduce riesgos por escándalos, fraude, corrupción, etc.
- c. La implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos, puede suponer la exención de responsabilidad penal de la cooperativa por los cometidos en nombre o por cuenta de esta, y en su beneficio por sus directivos o empleados (Cassini, sf).

Normativa prudencial.

Para enfrentar adecuadamente los riesgos, la cooperativa debe aprobar y poner en ejecución un conjunto de instrumentos normativos de carácter obligatorio.

Puede ser una normativa prudencial *ad hoc* o adoptar como propias, con las adaptaciones pertinentes, las normas ISO. Y en este caso, decidir si se procede o no al proceso de certificación de cumplimiento de estas.

Las normas ISO (ISO significa “igual”) no son leyes que una empresa deba cumplir de manera obligatoria; son un modelo, un patrón, ejemplo o criterio a seguir. Una normativa ISO no se compone de reglas claras, pero sí describe ciertas normas para la elaboración de una estrategia.

En el caso de dictado de una normativa propia, puede ser:

- I. Un único y amplio reglamento de buen gobierno, que contemple toda la normativa sobre cumplimiento, o
- II. Normativas separadas para los distintos aspectos del compliance, entre otros:
 - a) Normativa sobre empleo de la reserva legal para la cobertura de riesgos, si la legislación lo permite, o la creación de una reserva especial de contingencias dedicada específicamente a ello.
 - b) Un reglamento de manejo de riesgos financieros y corporativos (incluidos los penales) que incluya: estrategia general, medidas de control y monitoreo, capacitación del personal, proporción entre la ocurrencia del riesgo y la magnitud de pérdidas esperadas, medidas correctivas ante violaciones y errores.
 - c) Manuales de procedimientos y descripciones de los cargos, que especifiquen las responsabilidades de cada puesto dentro del organigrama de la institución y establecer un sistema de sanciones,
 - d) Creación de un Departamento o Unidad de Riesgos o de un oficial de cumplimiento, estableciendo sus requisitos, funciones, autonomía.
 - e) Manual o Código de Ética que regule el comportamiento del personal y que a la vez transmita la misión y los objetivos de la cooperativa.
 - f) Normativa sobre transparencia y regulación de la auditoría externa.
 - g) Normativa contable, incluido el manual contable.
 - h) Manual de prevención del delito de lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - i) Normativa sobre protección de datos.
 - j) Normativa sobre responsabilidades en materia de impuestos y contribuciones parafiscales.

- k) Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Estructura institucional (Lliria, 2016).

La organización solidaria desarrolla sus actividades de prevención a través de una estructura organizativa debidamente reglamentada, conformada por:

- I. Asamblea.
Aprueba las políticas generales, los instrumentos normativos y los informes anuales y nombra los responsables,
- II. Órgano directivo (consejo de administración).
Elabora y propone a la asamblea las políticas generales, los instrumentos normativos internos (normativa prudencial), propone a la asamblea el nombramiento de los responsables y controla la actividad de estos.
- III. Departamento o unidad de cumplimiento.
Integrado por el representante legal, un directivo, gerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento y asesor legal, cuya función consiste en la supervisión de la implantación, desarrollo y actuaciones que se acometan en materia de cumplimiento.

Lo lógico es que esta función la asuma el órgano de vigilancia interna, ya que entre sus atribuciones generales se encuentra el garantizar el cumplimiento de la normativa que regula la empresa solidaria. Sin embargo, como se trata de una actividad especializada, para la cual generalmente no están preparados sus integrantes, las funciones ejecutivas podrían estar a cargo del oficial de cumplimiento, bajo la dirección del consejo o junta de vigilancia.
- IV. Oficial de cumplimiento (controlador jurídico).
Persona cuyas funciones en la cooperativa permitan el desempeño con autonomía de la función de cumplimiento, así como

transmitir al conjunto de empleados la confianza en la confidencialidad sin interferir en las relaciones entre los empleados y la cadena ordinaria de mando. Dispone de autonomía para realizar las investigaciones necesarias y derecho a obtener la información pertinente.

El oficial de cumplimiento tiene por funciones (Kernet legal):

- a. Análisis de riesgos: evaluar la actividad de la cooperativa y determinar los posibles peligros a los que se expone la misma en cuanto a infracciones y sanciones.
- b. Control interno de contingencias: seguimiento continuo de las acciones llevadas a cabo dentro de la cooperativa y ejecutar un control rutinario sobre estas.
- c. Seguimiento de los controles y su eficacia: evaluación de los controles realizados y verificar su eficacia para garantizar el buen funcionamiento de la entidad.
- d. Impartir formación para que los miembros de la cooperativa conozcan y estén al tanto de los 'errores' que pueden cometer, qué deben hacer para evitarlos y, en todo caso, qué canales deben emplear para denunciarlos.
- e. Denuncia de infracciones y sanciones: delatar las posibles irregularidades que realicen los empleados para mitigar las posibles reincidencias por parte de estos. Establecer canales de denuncia para alertar las eventuales contingencias que se produzcan en el ámbito laboral.

Servicio mancomunado de prevención de riesgos.

En lugar de que cada cooperativa tenga un servicio propio de prevención, las cooperativas pueden optar por:

1. La creación de un servicio de prevención conjunto de todo tipo de riesgos, a través de un departamento especializado del organismo de integración al que pertenezcan.
2. La constitución de una cooperativa especializada en la prevención, o
3. La pertenencia a un grupo empresarial solidario especializado.

Las ventajas que aporta esta modalidad organizativa a las cooperativas son: una reducción de costes, ya que lo financian todas las cooperativas que lo constituyen; una mayor especialidad de los técnicos, puesto que éstos se dedican exclusivamente a atender a las cooperativas que han decidido constituir este tipo de servicio y, finalmente, un mayor conocimiento de la problemática de las cooperativas solidarias, pues se trata de un servicio creado por y para este tipo de entidades.

Medidas de prevención de la comisión de delitos en general (Liria, 2016 y 2018).

Es especialmente importante establecer normativas internas que permitan implementar medidas que eviten el riesgo que representa la comisión de delitos dentro de la cooperativa solidaria, especialmente el de lavado de activos.

A cargo del oficial o de la unidad de cumplimiento:

- a) Supervisión mediante muestreos periódicos del cumplimiento de las medidas previstas en toda la normativa aplicable a la cooperativa.
- b) Supervisión de la aplicación del manual de riesgos penales mediante exámenes y controles de las actividades de este tipo de riesgo.
- c) Atención de denuncias, revisión y comprobación de su certeza.
- d) Realización de labores indagatorias para la comprobación de los hechos.
- e) Información al denunciado de lo actuado, siempre que dicha información no pueda

facilitar la elusión de las responsabilidades por parte del denunciado,

- f) Documentación de las actuaciones de comprobación que realice y presentación de la información de control que sea preciso
- g) Cuidado del desarrollo de los programas de formación e información que se establezcan.

Con relación a las denuncias:

- a) Creación de un canal para denuncias sobre delitos cometidos o en riesgo de comisión. Incluye una dirección de correo electrónico y un buzón específico en la web.
- b) Trato especial para las denuncias anónimas.
- c) Preservación de la confidencial de expediente de cada investigación.

Normativa sobre prevención de lavado de activos en las cooperativas financiera (Larrea Benalcázar, L. (sf). Cabezas, 2006, sf).

La falta de políticas, procedimientos, metodología de riesgos y controles en materia de prevención de lavado de activo en las entidades del sector solidario, permite, que personas que se dedican al lavado de activos utilicen a estas instituciones para convertir el dinero ilícito en lícito (Carillo, 2017).

Las organizaciones solidarias que realizan actividades financieras, pueden estar sujetas a la normativa emanada por la entidad pública responsable de la lucha contra el delito y, o de una normativa especial emitida por la autoridad del sector, que puede ser incorporada bajo la forma de un Manual de protección contra el lavado de dinero, que generalmente contempla:

- I. Establecimiento de deberes y obligaciones de las cooperativas:
 - a) Registro en un expediente de la identidad, ocupación, estado civil y domicilio de sus clientes. Para las personas jurídicas, in-

cluye la certificación de existencia legal y capacidad para operar, nómina de socios, monto de las participaciones, objeto social y representación legal.

- b) Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa.
- c) Registro de operaciones y transacciones hasta por diez mil dólares U.S.A. y reportarlas dentro de cuarenta y ocho horas.
- d) Reportar periódicamente sobre tentativas y operaciones inusuales o injustificadas.

II. Medidas de prevención:

- a) Adoptar medidas de control, orientadas a prevenir y mitigar los riesgos que en la ejecución de sus transacciones, puedan ser utilizadas para lavar activos y/o financiar delitos.
- b) Las medidas de prevención deben cubrir toda clase de servicios o productos financieros, sin importar que se realicen en efectivo o no, así como a toda clase de clientes, permanentes u ocasionales, accionistas, directivos, funcionarios, empleados, proveedores y usuarios.

III. Políticas y procedimientos de control:

- a) Impulsar en la institución el conocimiento de la normativa.
- b) Establecer los lineamientos que adoptará frente a los factores de riesgo.
- c) Definir factores, criterios y categoría de riesgo.
- d) Establecer procedimientos para la contratación del personal.
- e) Establecer normas y procedimientos para la relación con los clientes.
- f) Establecer sanciones por violación de políticas o de procesos.
- g) Garantizar la reserva y confidencialidad de la información.

IV. Instrumentos de aplicación de los procedimientos y políticas:

- a) Matriz de riesgos, que permita determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una operación inusual.
- b) Código de ética, que establezca reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de todos los relacionados con la entidad.
- c) Manual de prevención, que establezca políticas, procesos y procedimientos que deben ser aplicados para evitar el lavado de activos.

Conclusiones

Las cooperativas, como todas las organizaciones, están sujetas a riesgos (corporativos, financie-

ros y propiamente cooperativos), cuya ocurrencia puede causar daños a su gobernanza y, o a su patrimonio, que en ocasiones, pueden llevarla a la liquidación.

También, las cooperativas por su carácter de organizaciones de masas y el origen socioeconómico de sus asociados, están propensas a ser utilizadas como medios para la comisión de delitos económicos, particularmente, del lavado de activos.

Para prevenir o mitigar tales situaciones, las cooperativas deben desarrollar una política de prevención y de control de riesgos (llamada compliance), que comprende el dictado de una normativa *ad hoc* y la dotación de una estructura organizativa adecuada, incluido de un personal especializado como lo es el oficial de cumplimiento.

Bibliografía

- Cabezas, O. (2006). *Manual de control interno para cooperativas de ahorro y crédito popular*. Materiales de capacitación, DGRV, Quito.
- Carrillo Sarabia, P. (2017). *Sistema de Control de Gestión de Riesgo para la Prevención del Lavado de Activos en la Cooperativa de ahorro y Crédito Sumak Samy Ltda. de la ciudad de Ambato*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. Tesis.
- Casanovas, A. (2018). *Estándares internacionales en compliance ISO 19600 y 37001*. Serie Compliance avanzado – 7.
- Cassini Gómez, J. (sf). *La prevención del delito en la cooperativa y la prevención de riesgos laborales*. Mutua Intercomarcal.
- Cooperativa Vinícola de Lleria, (2016). *Manual de prevención de incumplimientos normativos*.

Cossec, Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (2008). *Guías de orientación para el manejo de riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico*, San Juan, Cossec.

Elitos? *Plataforma tecnológica para la gestión de la excelencia*.

Galeano, H. (2014). *Cooperativas pueden aprender de malas prácticas del sector financiero*. 8° Encuentro de Cooperativas con Actividad Crediticia. Bogotá, Confecoop.

IsoTools (2018). ¿En qué se diferencia un sistema de compliance de uno de prevención de delitos?

IsoTools Excellence (2019). *Definición de riesgos empresariales y principales tipos*. Plataforma tecnológica para la gestión de la excelencia.

Kernel Legal (sf). ¿Qué función tiene el compliance officer en las cooperativas?

Larrea Benalcázar, L. (sf). *Normativa sobre prevención de lavado de activos para las cooperativas de ahorro y crédito*.

Rey, U. (2016). *El compliance y la RSC son los grandes elementos de legitimación social de las cooperativas*. Inditex UDC. Cátedra sostenibilidad.

Román-Ferrand, J. et al (2007). *Guía metodológica para la elaboración de normatividad interna de Cooperativas de Ahorro y Crédito*. Proyecto Promifin-Cosude. Managua-Tegucigalpa.

Sánchez, I. (2017). *La estrecha relación entre responsabilidad social corporativa y compliance*. El log de Compliance. Cultura de cumplimiento.

Sánchez-Pachón, L. (2019). Buen gobierno y sociedades cooperativas: Disposiciones y recomendaciones para el buen gobierno de las sociedades cooperativas. *Revista Cooperativismo & Desarrollo*, 27(1), Bogotá, Universidad Cooperativa de Colombia.

Vásquez, M. (2002), *Las cooperativas de segundo grado. Particularidades societarias*, Valencia, Tirant Lo Blanch.

Velasco Carretero, M. (2019). *Responsabilidad social y compliance* Diario responsable – La RSE Global. Madrid.